

Bogotá, DC, martes, 20 de junio de 2023

Señor  
**Anónimo**  
Petionario

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado ANLA 20236200158362 del 29 de mayo de 2023. Validación monitoreo de aire.

Expedientes: 15DPE58933-00-2023, 15DPE58897-00-2023.

Respetado Señor Petionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió a la comunicación del asunto, mediante la cual comunica y solicita lo siguiente:

“(…) Se realizó un monitoreo de aire durante 24 días, en los cuales se tomaron 18 muestras. De esas 18 muestras, 17 resultaron (SIC) válidas. Agradezco me confirmen que este monitoreo de aire es válido (…)

Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2015<sup>1</sup> (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>2</sup>, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>5</sup>, en los siguientes términos.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se encontró que se recibió su petición bajo el Expediente 15DPE58897-00-2023 y radicado 20236200158292 del 29 de mayo de 2023 (Anexo 1), a la cual se dio respuesta mediante radicado 20232300142051 del 9 de junio de 2023 (Anexo 2).

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>3</sup> “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

<sup>5</sup> “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Se informa respetuosamente que, el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020), definió las funciones de la ANLA, así:

“(…)

**ARTÍCULO 3°. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.

(...)"

De lo anterior se deduce que, la ANLA no tiene dentro de sus funciones, hacer pronunciamientos frente a validación de monitoreos de calidad de aire.

No obstante, debido a la reiteración de su solicitud, se relaciona a continuación la normatividad ambiental aplicable

- **Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017:** Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 650 del 29 de marzo de 2010:** Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- **Resolución 2154 del 2 de noviembre de 2010:** Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico:** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); **Buzón de PQRSD;** **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |



**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Copia para: No.

Anexos: Si  
Anexo1\_20236200158292\_29052023.pdf  
Anexo2\_20232300142051\_09062023.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Archívese en: 15DPE58933-00-2023, 15DPE58897-00-2023.

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

